

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2022  
Y SU ACUMULADA 172/2022  
PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA,  
OAXACA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>CONSTANCIAS</b>	<b>REGISTROS</b>
<b>Escrito y anexo</b> de Luis Alfonso Silva Romo, quien se ostenta como titular de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.	<b>002803</b>
C.O 45/2023 del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, por el cual remite el oficio IEEPCO/SE/438/2023 de la persona encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, el cual se envió por duplicado.	<b>10269-MINTER Y 002849</b>
Razones de imposibilidad de notificación asentadas por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registro

Las primeras documentales fueron depositadas mediante el Servicio Postal Mexicano el trece de febrero del año dos mil veintitrés y recibidas el dieciséis de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y las referidas en segundo lugar fueron enviadas a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y por sistema de paquetería privada el catorce de febrero del año en curso y recibidas en la referida Oficina de Certificación los días catorce y diecisiete de los mismos mes y año. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, el escrito y el anexo de Luis Alfonso Silva Romo, titular de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos, quien **rinde el informe correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 172/2022**, designa personas **delegadas**, ofrece las pruebas **instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana** y exhibe la documental que acompaña.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2022  
Y SU ACUMULADA 172/2022**

Lo anterior con fundamento en los artículos, 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, 31<sup>2</sup> y 32<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 68, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la ley de la materia.

En otro orden de ideas, **dese vista con el informe del Poder Legislativo, al Partido Acción Nacional, al Partido Político Local Nueva Alianza, Oaxaca, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y a la Fiscalía General de la República**, para que manifiesten lo que a su representación o interés convenga, ello de conformidad con el artículo 10, fracción IV<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>9</sup>.

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

<sup>6</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República. (...).

<sup>9</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2022  
Y SU ACUMULADA 172/2022**

En el entendido que el anexo presentado queda a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2029, primer piso, Colonia Centro, de esta Ciudad.

Se precisa que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección<sup>10</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>11</sup> y Vigésimo<sup>12</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**<sup>13</sup> de tres de noviembre de dos mil veintidós.

Por otra parte, en cuanto a la petición de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>14</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>15</sup>, de la Constitución

<sup>10</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>11</sup> **Acuerdo General de Administración II/2020**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>12</sup> **Acuerdo General de Administración II/2020**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>13</sup> **Acuerdo General de Administración VI/2022**

**Artículo 8.**

El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>14</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6. (...)**

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

<sup>15</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 16. (...)**

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2022  
Y SU ACUMULADA 172/2022**

Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza a la persona peticionaria** para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, dado que ha transcurrido el plazo otorgado al **Partido Político Local Nueva Alianza, Oaxaca**, en proveído de veinticuatro de enero del año en curso, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, sin que a la fecha lo haya realizado, se hace efectivo el apercibimiento decretado y, por tanto, ésta y las subsecuentes notificaciones, se le harán por **lista** hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"<sup>16</sup>.

Agréguense a los autos las razones actuariales de cuenta, en las que se hace constar la imposibilidad de notificar en los domicilios señalados en autos a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca**, los oficios **956/2023, 959/2023 y 960/2023**, respectivamente, por lo que se provee de la forma que sigue:

excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

<sup>16</sup> **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2022  
Y SU ACUMULADA 172/2022**

Por esta única ocasión se ordena notificar los oficios referidos con antelación a los Poderes Legislativo y Ejecutivo Estatales, en sus residencias oficiales; a través de los cuales, se notifica el contenido de los proveídos de catorce de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente.

Por otro lado, **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señalen nuevo domicilio completo y correcto, para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento, que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**Si optan por reiterar el domicilio señalado en autos, en caso de existir nuevamente imposibilidad para realizar las notificaciones ordenadas en el mismo, las subsecuentes se les realizarán por lista**, ello con apoyo en los artículos 5<sup>17</sup>, de la Ley Reglamentaria de la Materia, 287<sup>18</sup>, 297, fracción II<sup>19</sup> y 305 del Código Federal en cita

Tomando en consideración que el domicilio proporcionado por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca en el informe de cuenta es el mismo respecto del cual se asentó razón de imposibilidad, éste se encuentra sujeto al requerimiento realizado en párrafos que anteceden.

Por último, agréguese a los autos, las documentales que remite el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, destacando el oficio **IIEPCO/SE/438/2023** de la persona encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, en el que manifiesta que el día siete de febrero del año dos mil veintitrés, remitió a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en versión digital el oficio **IIEPCO/SE/424/2023** así como las documentales en el descritas, por lo que deberá atenderse al contenido del diverso proveído dictado el veinte de febrero del año en curso, en el que se tuvo por recibido

<sup>17</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>18</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. (...)

<sup>19</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2022  
Y SU ACUMULADA 172/2022**

el medio de comunicación de referencia y por cumplido el requerimiento realizado en proveído de veinticuatro de enero de la anualidad que transcurre.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca en su residencia oficial y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación a la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del informe del Poder Legislativo y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>20</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1017/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>21</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>22</sup>.

En consecuencia, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo así como de los proveídos de catorce de febrero del año dos mil veintitrés y de los oficios 956/2023, 959/2023 y 960/2023, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo

<sup>20</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

<sup>21</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

<sup>22</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2022  
Y SU ACUMULADA 172/2022**

dispuesto en los artículos 137<sup>23</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>24</sup>, y 5<sup>25</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo de forma urgente la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>26</sup> y 299<sup>27</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 74/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>28</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la **acción de inconstitucionalidad 170/2022 y su acumulada 172/2022**, promovidas por el Partido Acción Nacional y el Partido Político Local Nueva Alianza. Conste.  
AARH 107

---

<sup>23</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>24</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>25</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>26</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>27</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>28</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T20:23:51Z / 16/03/2023T14:23:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b5 b4 1c 65 b4 b0 60 35 cc 31 07 1a 91 b8 41 e7 da 3f 45 24 13 d9 e9 19 8b b6 07 32 3c 63 ce 93 4a d7 c0 5b 3e f4 48 52 ea 08 c0 04 a3 2a 26 f5 26 14 f1 9d 9e 00 9f c7 ff 89 59 42 01 d4 4e 8b 42 b3 07 97 2a 6b 00 6a 19 3f 2e 4e e2 6d 63 9a 1e 35 69 af cd 30 92 3d fa bc c3 36 c8 06 66 c1 e3 01 3f c5 e9 0f 0a 9d 21 48 8d 8d 56 64 36 4e f1 9d 51 85 65 9b 0b 59 2d 3e 82 0f 7b cd f4 72 b1 60 2e 8f 78 cd ca 46 95 1d 54 7f 18 00 96 95 df 1b ab 51 10 7b fe 90 f7 8c 49 d3 c9 cd 6c ec fe 3f c2 38 b4 c5 88 aa ba e5 4b f0 77 42 b1 f4 3b 90 e0 d5 22 80 c5 69 73 52 47 ac bb 2b 4b fb 14 fb 07 26 e0 2c 49 c5 0d fa 60 72 23 5f 2a 89 a0 e6 d8 17 65 e1 0e d6 54 f6 9e d3 df 4e a2 98 f4 04 b7 90 ae 18 8e f2 60 03 02 c0 bc 61 85 d2 fb a6 39 4c 67 53 ff 1c ce 87 69 94 94 e8 0c 12			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T20:23:51Z / 16/03/2023T14:23:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T20:23:51Z / 16/03/2023T14:23:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5600558			
	Datos estampillados	3BA6D820287A31023F9E2E88F542D417C35929FD0E46F357980DDE8AB0D1B412			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T02:44:31Z / 15/03/2023T20:44:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a0 fa a9 98 cd d1 fd 90 53 2b 23 da 88 ff f1 ad d9 e2 97 ec 20 04 bd 40 e1 4f 66 ae d1 9e 12 f4 ab fb fa 32 e4 c5 bf 1b 6c 8a 38 8a 59 8a 68 da d3 ff 71 86 7b ee 33 e4 e8 cd 1a 37 fb db 94 7f bc 47 a1 6f 07 58 52 46 a6 db d9 4c bb dc f2 d4 29 f8 bb d4 b6 a7 9c 27 b0 81 01 b7 9b 01 7f 21 68 d1 a2 bc 6c e3 9c 93 fa 67 66 5f b9 59 94 4f 85 88 7a 78 51 58 ef a8 98 3a b8 e3 0c 42 c0 8c 35 ef 33 2a ec a9 e7 40 aa 37 14 0d 64 a7 fd 44 9b 2e 3e b0 a3 fe bd 58 66 60 d2 7b 03 de 9b b7 a8 a8 b8 0c dc aa 19 55 f4 11 1a 54 8c 49 12 07 7a 5a d7 8f 56 0f 64 54 7b aa 2d 89 8b 1f f4 24 b8 56 0d f5 9b b8 89 d3 a1 59 bd 4e c1 76 bb 73 f5 c6 95 6d 29 6c ab a7 f8 55 63 2d fb d1 73 b4 3c 2e 78 da e3 c1 22 2d f6 2f 6b b1 35 1c 28 6c ce e5 7a da 0c 15 32 91 9b e1 e2 62 28 df 70 be			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T02:44:38Z / 15/03/2023T20:44:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T02:44:31Z / 15/03/2023T20:44:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5597282			
	Datos estampillados	7C9E8617B526D0404536ED39D46FABC4C4C57111F8B4D0C019C573FA51F42357			